

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 2593/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Sobresee por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura	Folio de solicitud: 090162222000315	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Desglosar las actividades a las que estás asignados cada uno de los 1237 beneficiarios del programa Promotores Culturales Comunitarios 2022 *Indicar nombre y/o folio y la actividad que desempeñan actualmente dentro del Programa Promotores Culturales Comunitarios 2022." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta el día 17 de mayo de 2022, a través de la Dirección de General de Vinculación Cultural Comunitaria, por el cual informa que se anexa un cuadro de información relativo a lo requerido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma señalando que el sujeto obligado no dio respuesta de conformidad con lo requerido.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Programas, Beneficiarios, actividades.	

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2593/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Cultura** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162222000315, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Desglosar las actividades a las que estás asignados cada uno de los 1237 beneficiarios del programa Promotores Culturales Comunitarios 2022 *Indicar nombre y/o folio y la actividad que desempeñan actualmente dentro del Programa Promotores Culturales Comunitarios 2022.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio SC/DGVCC/0553/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por la Dirección de General de Vinculación Cultural Comunitaria, por el cual informa, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022

Oficio No. SC/DGVCC/0553/2022

**NOHEMÍ GARCÍA MENDOZA
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En respuesta al oficio SC/DGGICC/UT/185/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, a través del cual remitió la solicitud de información pública con número de folio 0901622220000315, me permito informarle lo siguiente:

Información solicitada.

"Desglosar las actividades a las que están asignados cada uno de los 1237 beneficiarios del Programa Promotores Culturales Comunitarios 2022.

**Indicar nombre y folio y la actividad que desempeñan actualmente dentro del Programa Promotores Culturales Comunitarios 2022". (sic)*

Al respecto, se proporciona la información solicitada de acuerdo al Anexo del presente oficio.

...” (Sic)

Asimismo, se anexo un archivo digital consistente en un cuadro de información, mismo que contiene los nombres de los beneficiarios y las actividades que realizan, como se muestra a continuación:

Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022

NOMBRE COMPLETO	Actividades
1 AARON VASQUEZ VELASCO	Capacitaciones interinstitucionales
2 ABIGAIL CARPIO RIVERA	Integración a Pilares
3 ABIGAIL RAMIREZ VELASCO	Participación en Ferias del Bienestar
4 ABRAHAM EMILIO MARQUEZ HERNANDEZ	Promoción y Difusión de las actividades
5 ABRAHAM RAFAEL SANCHEZ SANCHEZ	Talleres artísticos y culturales en PILARES Y
6 ABRAHAM RAMSES SALVADOR SALGUERO	Brigadas
7 ABRIL CARREON HERNANDEZ	Cine Club
8 ADA PAOLA HERRERA LOPEZ	Enlaces y vínculos comunitarios
9 ADELINA MENDOZA MARTINEZ	Libro Club
10 ADOLFO NAVARRO VAZQUEZ	Generación de materiales audiovisuales
11 ADRIAN ARGOMEDO ABAUNZA	Recopilación de evidencias
12 ADRIAN GARCIA MARTINEZ	Gestión de eventos y festivales culturales y
13 ADRIAN GONZALEZ VEGA	recopilación y sistematización de
14 ADRIAN ORNELAS GUTIERREZ	información
15 ADRIAN VAZQUEZ AGUILAR	
16 ADRIANA CARRILLO MENESES	
17 ADRIANA DE LA PEÑA PEREZ	
18 ADRIANA FLORES DAZA	
19 ADRIANA GUADALUPE PIÑA LOPEZ	
20 ADRIANA ITTAI SOLARES MORALES	
21 ADRIANA IVETTE MONTIEL FUENTES	
22 ADRIANA LEON CRUZ	
23 ADRIANA MARGARITA HERNANDEZ DELGADO	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de mayo de 2022, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“Se solicitó que se indicará en que actividad está asignado cada uno de los beneficiarios del programa Promotores Culturales Comunitarios y solo indican las actividades que realiza el programa por lo tanto no se da respuesta a la segunda pregunta que se formuló.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de mayo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 03 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio SC/DGVCC/0647/2022 de fecha 30 de mayo del presente año, emitido por la Dirección de General de Vinculación Cultural Comunitaria del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos y remite sus anexos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria a través de Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, el día 03 de junio del presente año, asimismo lo comprueba con el acuse emitido por la misma.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de

este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, ACUERDO 1621/SO/29-09/2021 y ACUERDO 1815/SO/27-10/2021**, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 03 de junio de 2022, el sujeto obligado mediante el correo electrónico de la ponencia, el oficio SC/DGVCC/0647/2022 de fecha 30 de mayo del presente año, emitido por la emitido por la Dirección de General de Vinculación Cultural Comunitaria

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

del Sujeto Obligado, en donde señala que remite una respuesta complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, informa lo siguiente:

“ ...

Como se advierte de simple lectura a la solicitud de información pública con número de folio **09016222000315**, tanto en su primero como segundo párrafo, se solicita la misma información, es decir, las actividades a las que están asignados y las actividades que desempeñan los 1237 beneficiarios del Programa Social Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México”, para tal efecto, se cita la solicitud:

“Desglosar las actividades a las que están asignados cada uno de los 1237 beneficiarios del Programa Promotores Culturales Comunitarios 2022.

**Indicar nombre y folio y la actividad que desempeñan actualmente dentro del Programa Promotores Culturales Comunitarios 2022”. (sic)*

En este sentido, se le proporcionó al solicitante las actividades que realizan dichos beneficiarios, como se demuestra a través del oficio **SC/DGVCC/0553/2022** de fecha 16 de mayo de 2022, firmado por la suscrita, en el cual se Anexo el listado, con el nombre de los 1237 beneficiarios del **Programa Social Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México**”, así como las actividades que realizan. Por consiguiente, la información es correcta y este Sujeto no está obligado a generar información a percepción de solicitante, cuando refiere en el acto que recurre que **“solo indican las**

actividades que realiza el programa” es decir, las actividades no deben ser bajo una percepción subjetiva del solicitante, por lo que la respuesta emitida guarda una relación lógica con lo solicitado.

Ahora bien, en cuanto a los señalamientos que hace el hoy Recurrente, en el sentido de que su segunda pregunta no fue contestada, resulta infundado su argumento, en razón de que contrario, a lo que manifiesta, sí se emitió la respuesta correspondiente, conforme al listado que contiene el nombre de los beneficiarios y las actividades que realizan. No obstante, con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, en cuanto a la segunda pregunta, y se proporciona el listado con el nombre de los 1237 beneficiarios del Programa Social Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México”, en el cual no se menciona folio en razón de que no se les asignó, así como las actividades que realizan

Por lo tanto, la respuesta emitida a través del oficio **SC/DGVCC/0553/2022** de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la suscrita, fue en estricto apego a los artículos 2, 3 y 6 fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se citan a continuación:

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

Por consiguiente, la autenticidad de la información proporcionada al hoy Recurrente, está sustentada y en ningún momento se le negó la misma, en razón de que se le respondió de manera sustancial lo que la recurrente solicitó, y fue en apego a lo dispuesto por el artículo 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se cita a continuación:

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Artículo 192. *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

Como ha quedado debidamente demostrado, se atendió de manera puntual e íntegramente la solicitud de información pública **090162222000315**, en la cual, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, guarda una relación lógica con lo solicitado y fue en apego a los preceptos legales citados, por lo que en ningún momento se le negó la información, ni se violentó su derecho de acceso a la información pública, motivo por el cual se solicita a esta H. Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme al momento de emitir resolución la respuesta emitida a través del oficio número **SC/DGVCC/0553/2022** de fecha 16 de mayo de 2022, signado por la suscrita, y se considere la respuesta complementaria que se da a través del presente oficio.

...” (Sic)

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria a través de la PNT, el día 03 de junio de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.2593/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 3 de Junio de 2022 a las 00:00 hrs.	

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Recurso de revisión en materia de derecho de
acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**